



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE  
VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA..

VALPARAISO, 27 OCT 2008

R. EX. N° 2799

VISTO: Lo solicitado por LA Universidad de Valparaíso mediante carta de fecha 9 de septiembre de 2008, C.I. SUBPESCA N° 11907 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 319/2008, de fecha 15 de octubre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación de la interacción entre el Lobo marino común y la salmonicultura para la generación de políticas públicas y privadas tendientes a mejorar la productividad del salmonero y la sustentabilidad de recurso Lobo marino común"*** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 765 de 2004 y N° 1132 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción..

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.942.773-3, domiciliada en Errazuriz N° 2190, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación de la interacción entre el Lobo marino común y la salmonicultura para la generación de políticas públicas y privadas tendientes a mejorar la productividad del salmonero y la sustentabilidad de recurso Lobo marino común"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en analizar la composición de la dieta del Lobo marino común y cuantificar la importancia del ítem salmones en la dieta del Lobo marino común y determinar las áreas de alimentación del Lobo marino y la relación con los centros de cultivos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contado desde la fecha de la presente resolución, en el área marítima de la Isla Grande de Chiloé, X Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar y marcar un máximo de 100 ejemplares (machos y hembras) de Lobo marino común *Otaria flavescens*; obtener muestras de sangre y raspado de piel; y colocar dispositivos de seguimiento remoto..

Una vez realizadas las actividades señaladas, los animales deberán ser devueltos al medio en el mismo lugar de su captura.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 765 de 2004, citado en Visto, y sus modificaciones.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe con las actividades realizadas y los resultados obtenidos cada 6 meses y entregar un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La Universidad de Valparaíso, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Aldo Valle Acevedo, ambos domiciliados en Errazuriz N° 2190, Valparaíso, V Región.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

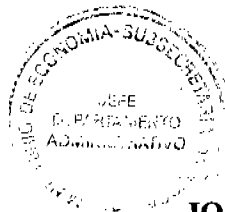
14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMÓN SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo